

GÉNERO Y TIPO DE RELACIÓN COMO FUNDAMENTO DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN REFORZADA DE LA L.O. 1/2004, DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Beatriz Cruz Márquez
Universidad de Extremadura

Resumen: Uno de los aspectos más polémicos de la L.O. 1/2004 de Medidas de protección integral contra la violencia de género es la especial protección concedida a la mujer en general y a la mujer-pareja en particular, en lugar de prever una protección semejante frente a la violencia de género o frente a la violencia surgida en el seno de la pareja, en sus diferentes modalidades. El trabajo presentado se centra en el análisis de los datos relativos a la influencia de la existencia o pre-existencia de una relación de afectividad entre agresor y víctima y su relación con la variable género. Los porcentajes son explícitos cuando se compara, sin atender al sexo del autor ni de la víctima, el número de supuestos en que media una relación de este tipo con aquellos en que la relación es de convivencia y la víctima es especialmente vulnerable: en un 82,76% el vínculo es de pareja, mientras que tan sólo en un 17,23% el vínculo se fundamenta en la convivencia y la especial vulnerabilidad. El resto

Recibido: julio 2010. Aceptado: octubre 2010

de correlaciones analizadas pretenden consolidar o matizar este resultado, en función de variables criminológicas relevantes como el sexo, la actualidad de la relación de pareja, la convivencia entre víctima y autor y la propia gravedad/habitualidad de las agresiones.

Palabras clave: violencia de género, violencia contra la pareja, violencia familiar/doméstica

Abstract: One of the most controversial aspects of the L.O. (Act) 1 / 2004 on full-protection measures against gender violence is the special protection afforded to women in general and women within a couple in particular, rather than providing similar protection against gender violence or against violence arisen within the couple, in their different forms. This paper focuses on the analysis of data concerning the influence of pre-existence or existence of an emotional relationship between aggressor and victim and its relation to gender. The percentages are explicit when we compare, no matter the sex of the perpetrator or the victim, the number of cases in which there is a relationship of this type and those where the relationship is of coexistence and the victim is particularly vulnerable: in a 82.76% the link is of partnership, while only in 17.23% is based on coexistence and particular vulnerability. All other correlations tested aim to consolidate or qualify this result, based on relevant criminological variables as sex, persistence of the relationship, coexistence between victim and perpetrator and even seriousness / regularity of the attacks.

Keywords: gender violence, intimate partner violence, family / domestic violence

Sumario: I. Introducción. II. Metodología. III. Resultados. a. Relevancia del sexo del autor/a y del sexo de la víctima. b. Relevancia del tipo de vínculo entre autor/a y víctima. b. 1. Supuestos en que entre el/la autor/a y la víctima media una relación de pareja. b. 2. Supuestos en que entre el/la autor/a y la víctima existe una relación de convivencia no sentimental. c. Valoración conjunta del sexo y el tipo de vínculo entre autor/a y víctima. d. Excursus: Aplicación judicial del régimen de protección reforzada. IV. Conclusiones.

I. Introducción

La normativa vigente en materia de violencia doméstica y de género, reformada por última vez a través de la L.O. 1/2004, apuesta

firmemente por la protección de la mujer en el contexto familiar y doméstico y de forma especial cuando se encuentra vinculada al autor a través de una relación sentimental. Esta opción, aplaudida desde el feminismo oficial, ha sido objeto de diferentes críticas, tanto desde una perspectiva jurídica como criminológica. En el ámbito jurídico, el régimen de protección reforzada de la mujer pareja parece haber superado las sospechas de inconstitucionalidad relativas a la vulneración del principio de igualdad^{1/2}, aunque ello no significa que se hayan despejado otras cuestiones relevantes, que comprenden desde la necesaria concreción del bien jurídico protegido³, a la farragosa técnica legislativa utilizada⁴, en la medida en que obstaculiza la consecución de los objetivos deseados y pone en peligro el mantenimiento de la seguridad jurídica. Desde el ámbito criminológico se cuestiona especialmente la idoneidad del sistema punitivo tanto para reducir la prevalencia de este tipo

-
- 1 Respecto de las dudas acerca de su constitucionalidad, vid., LAURENZO COPELLO, P.: “La violencia de género en la ley integral. Valoración político-criminal”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 07-08 (2005), pp. 14 ss.; MAQUEDA ABREU, M.^a L.: “La violencia de género. Entre el concepto jurídico y la realidad social”, en *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 08-02 (2006), pp. 10 ss.
 - 2 Sobre las consecuencias de la STC 59/2008 de 14 de mayo, que declara la adecuación constitucional de esta norma, vid. GARCÍA ARÁN, M.: “Injusto individual e injusto social en la violencia machista (A propósito de la STC 59/2008 sobre el maltrato masculino a la mujer pareja)”, en *Constitución, Derechos Fundamentales y Sistema Penal. Semblanzas y estudios con motivo del setenta aniversario del Profesor Tomás Salvador Vives Antón, Tomo I*, 2009, pp. 656 ss.
 - 3 Vid. al respecto, ALONSO ÁLAMO, M.: “Protección penal de la igualdad y Derecho penal de género”, en *Cuadernos de Política Criminal*, n.º 95, 2008, pp. 47-52.
 - 4 Basta comprobar la extensión de los sujetos pasivos del artículo 173.2 CP y remisiones a él previstas en los arts. 153. 2 y 171.5 del CP para hacerse una idea de la complejidad de la regulación. Sobre la complejidad de la técnica legal utilizada, vid. CUELLO CONTRERAS, J. / CARDENAL MURILLO, A., “Bien jurídico y técnica legal de la protección penal de la mujer y otras víctimas de la violencia doméstica”, en *Estudios Penales en Homenaje al Profesor Cobo del Rosal*, 2005, pp. 260 – 262; BOLEA BARDÓN, C.: “En los límites del Derecho penal frente a la violencia de género”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología (RECPC)*, 09-02 (2007), pp. 11 s.

de agresiones, como para disminuir su intensidad⁵, al tiempo que se empieza a llamar la atención acerca de la inadecuación de la respuesta penal a las necesidades de la víctima, que en un elevado porcentaje de casos se retira del proceso penal, con la intención, al menos aparente, de detenerlo⁶.

Con independencia de las ventajas de analizar las cuestiones señaladas de forma global, el objetivo del presente trabajo reside en ofrecer una imagen precisa de las características de las víctimas de violencia doméstica y de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura que permita confrontar las últimas decisiones del legislador español con los datos criminológicos recavados al respecto, en la medida en que apartarse de ellos conlleva una pérdida relevante de racionalidad legislativa⁷ y limita enormemente la eficacia preventiva del sistema penal.

II. Metodología

El presente trabajo forma parte de una investigación más amplia diseñada sobre la base de un estudio cuantitativo y estadístico a partir de la información extraída de las sentencias recaídas en los diferentes partidos judiciales de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante los años 2005 a 2007 (en concreto, se han analizado un total de 2927 sentencias).

La técnica utilizada para sistematizar la información obtenida a través del análisis de las sentencias ha consistido en la

5 Este dato es manifiesto por lo que se refiere a los casos más graves, que acaban con la muerte de la mujer, tal y como se comprueba al observar las cifras de 2000 a 2009. Vid. INSTITUTO CENTRO REINA SOFÍA: *Informe. Mujeres asesinadas por su pareja*, España (2000 – 2009), 2010, p. 21 (<http://www.centroreinasofia.es/paneldecontrol/est/pdf/EST014-3293.pdf>).

6 LARRAURI, E.: “¿Por qué retiran las mujeres maltratadas las denuncias?”, en *Revista de Derecho Penal y Criminología*. 2ª época, n. 12 (2003), pp. 1-39.

7 Sobre los diferentes niveles de racionalidad en materia penal, vid. DÍEZ RIPOLLÉS, J. L.: “La racionalidad legislativa penal: Contenidos e instrumentos de control”, en *La política legislativa penal en Occidente. Una perspectiva comparada*, 2005, pp. 281 – 287.

elaboración de una base de datos sumamente detallada, al objeto de recoger la mayor cantidad de información posible respecto de los hechos, el/la autor/a, la víctima, el proceso penal y las consecuencias jurídicas derivadas de cada caso⁸.

III. Resultados

Como ya ha sido señalado, la L.O. 1/2004 adopta las premisas de la perspectiva de género como explicación del uso de la violencia en el ámbito familiar y de las relaciones sentimentales. En concreto, este enfoque afirma que las variables que influyen de forma más determinante en la aparición de la violencia en este contexto son la desigualdad social entre los sexos y la existencia, previa o actual, de una relación de pareja o análoga entre víctima y agresor.

La presentación de los resultados obtenidos toma como punto de partida ambas premisas, de manera que se analizan, primero por separado y después conjuntamente, las siguientes combinaciones de variables: sexo del/la autor/a y sexo de la víctima, concurrencia de relación de pareja (previa o actual) y concurrencia de relación de convivencia y especial vulnerabilidad.

a. Relevancia del sexo del autor/a y del sexo de la víctima

Los resultados obtenidos tanto en la provincia de Cáceres como en la de Badajoz confirman claramente el predominio del hombre como autor de las agresiones psíquicas y/o físicas acaecidas en el ámbito familiar o doméstico: casi un 87% de los supuestos cometidos en Badajoz y un 86% del total de los supuestos cometidos en Cáceres, frente al 13% y el 13,5%, respectivamente, en que la autora de las agresiones es una mujer (gráficos 1 y 2).

8 La base de datos utilizada supone el desarrollo de un estudio anterior desarrollado por el Área de Derecho penal de la UEX, cuya descripción puede encontrarse en: CUELLO CONTRERAS, J. / CARDENAL MURILLO, A. / SERRANO GONZÁLEZ DE MURILLO, J. L. / CRUZ MÁRQUEZ, B.: *La violencia de género y doméstica en Extremadura (1990-2002)*, 2008, pp. 37 – 44.

Sexo autor/a (Badajoz) - n° infracciones

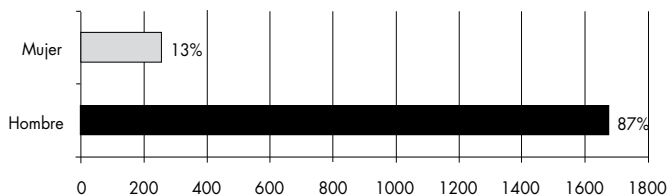


Gráfico 1

Sexo autor/a (Cáceres) - n° infracciones

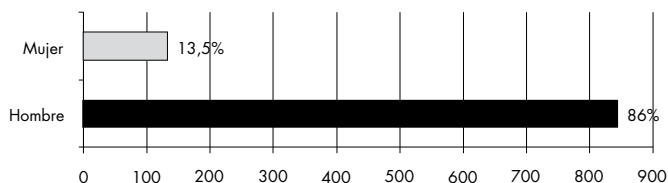


Gráfico 2

La comparación de los datos estadísticos obtenidos al respecto confirman al mismo tiempo la rotunda superioridad de la mujer entre las víctimas de violencia doméstica y/o de género, en relación inversamente proporcional a los índices anteriores, relativos al agresor/a. Así, en la provincia de Badajoz el porcentaje de mujeres entre las víctimas roza el 84% y en la de Cáceres alcanza el 83%, mientras que sólo en el 15,3% y el 15,4% de los supuestos, respectivamente, la víctima es un hombre (gráficos 3 y 4).

Sexo víctima (Badajoz) - n° infracciones

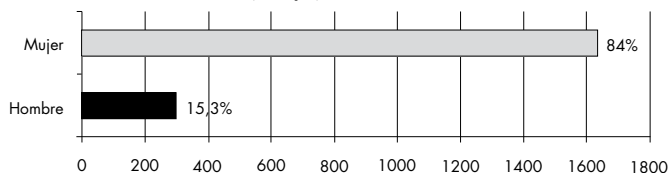


Gráfico 3

Sexo víctima (Cáceres) - nº de infracciones

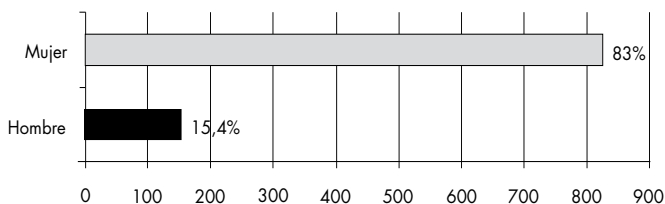


Gráfico 4

La valoración conjunta de ambas variables (sexo autor/a y sexo víctima), aporta mayor definición a la hora de estimar la influencia del correlato “género”, en la medida en que además de evidenciar una clara posición de dominio del hombre frente a la mujer en el ámbito afectivo/familiar, permite constatar una notable superioridad de los supuestos en que autor/a y víctima son de distinto sexo. Y ello tanto cuando la autora es una mujer (la víctima de las agresiones cometidas por mujeres son hombres en más del doble de las ocasiones), como cuando el autor es un hombre, siendo la diferencia cerca de trece veces superior. Los porcentajes totales de Extremadura son los siguientes (gráfico 5): en casi el 93% de los casos en que el agresor es hombre la víctima es mujer y tan sólo en un 7% es un hombre; mientras que la víctima de las mujeres agresoras es un hombre en el 70% de los casos y en menos de la mitad, un 30% de los supuestos, son mujeres.

Aunque los datos disponibles son insuficientes para realizar conclusiones definitivas y con independencia de que sean contrastadas con la información relativa a la influencia del correlato “tipo de relación” (vid infra, apartado b), permiten cuestionar el dominio del modelo patriarcal como única explicación para la aparición de la violencia en el seno de las relaciones afectivas y familiares, al menos planteado en sentido unidireccional —del hombre sobre la mujer—. Lo que confirma la conveniencia de analizar este fenómeno desde un enfoque más amplio, capaz de percibir los diferentes matices que presenta, al objeto de mejorar

Sexo agresor/a - Sexo víctima (2005 - 2007)

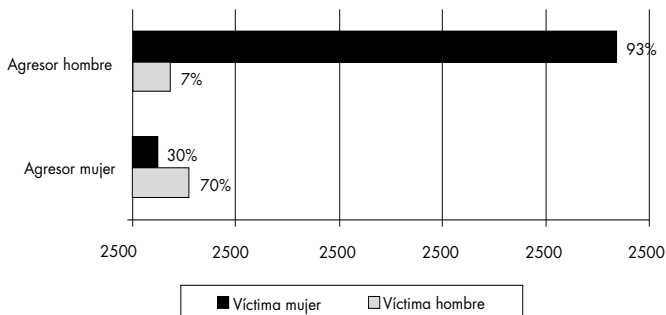


Gráfico 5

su comprensión y de ofrecer instrumentos de solución lo suficientemente versátiles como para poder reaccionar adecuadamente frente a las peculiaridades de cada constelación.

Las diferencias constatadas entre hombres y mujeres en la posición de agresor/a y víctima de violencia doméstica y de género no son recientes, sino que se remontan en el tiempo, tal y como se evidencia al comparar los resultados de los años correspondientes a los dos periodos analizados: 1990 a 2002 y 2005 a 2007 (gráficos 6 y 7).

Por lo que se refiere al autor/a de las agresiones, se confirma en ambos periodos un claro predominio del hombre frente a la mujer, aunque se puede apreciar un ligero descenso al respecto, ya que durante el periodo anterior, un 88,1% de las agresiones fueron cometidas por hombres (frente al 11,8% de supuestos en que la autora es mujer), mientras que en el periodo más reciente, el porcentaje se sitúa en el 86,7 % (ascendiendo el número de supuestos en que la agresora es mujer, que representa el 13,2 % de las violencias).

Desde la perspectiva de la víctima, la proporción permanece inalterada, con una relación de 5 mujeres víctimas de violencia

Sexo autor/a - Periodo 1990 a 2002 y periodo 2005 a 2007

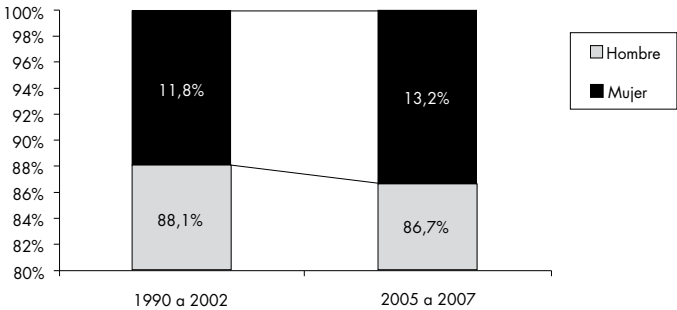


Gráfico 6

Sexo víctima - Periodo 1990 a 2002 y periodo 2005 a 2007

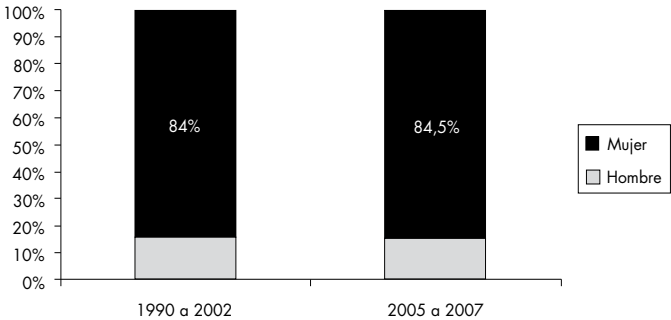


Gráfico 7

doméstica y/o de género por cada hombre que la padece. Lo que pone de manifiesto, un mayor riesgo de la mujer, en general, de ser víctima de este tipo de violencia, lo que no es suficiente para esbozar un perfil, en la medida en que la escasez de información disponible acerca de la influencia, negativa o protectora, de otros

factores sobre este riesgo genérico impide extraer conclusiones al respecto⁹.

Al cruzar las variables “sexo autor/a” y “sexo víctima” (gráfico 8), llama la atención, junto a la sólida estabilidad de las cifras referidas a las agresiones cometidas por hombres, el incremento significativo del porcentaje de supuestos en que tanto víctima como agresora son mujeres, que registra un incremento del 16% al 32,4%. Este dato, cuya interpretación precisa sin lugar a dudas un análisis más exhaustivo, podría ser indicativo, al menos parcialmente, de la utilización de la violencia por parte de la mujer también desde una perspectiva patriarcal y machista, en la medida en que su uso, tanto en el contexto familiar como en el de una relación íntima, sea manifestación de la asunción de dicho esquema. En concreto, de la ejecución supletoria del derecho de corrección, ostentado en primer lugar por el hombre, frente a las mujeres que se desvían de las normas y actitudes socialmente aceptadas¹⁰. En cualquier caso, las investigaciones a plantear en el futuro acerca de la utilización de la violencia por parte de la mujer, esenciales por lo demás para una mejor comprensión de la violencia de género, deberán ser capaces de evaluar la incidencia, entre otros, de los siguientes aspectos: tipo de violencia —física y/o psíquica— y evolución —cronificación, aleatoriedad, carácter puntual—, presencia de otros miembros en la unidad de convivencia, y sus características, en los casos en que víctima y agresora convivan; el tipo de relación existente entre ambos; grado y tipo de vulnerabilidad de la víctima; actitud de la agresora ante los hechos cometidos y sus consecuencias. Una

9 De hecho, sería conveniente incentivar a los operadores jurídicos para que incluyesen más información acerca de la víctima y el/la autor/a de este tipo de delitos a la hora de dictar sentencia, en lugar de hacerlo de forma estandarizada y breve, como sucede en la actualidad. Pues con ello se desaprovecha una oportunidad única, aunque sea a través de instrumentos oficiales e indirectos, para alcanzar una mejor comprensión acerca de este fenómeno, y, en consecuencia, para ser más eficaces, tanto en la respuesta como al prevenir su aparición.

10 En otro contexto, refiriéndose a las mujeres lesbianas, LARRAURI PIJOAN, E.: *Criminología crítica y violencia de género*, 2007, pp. 50 – 2.

Sexo autor/a - Sexo víctima (por periodos)

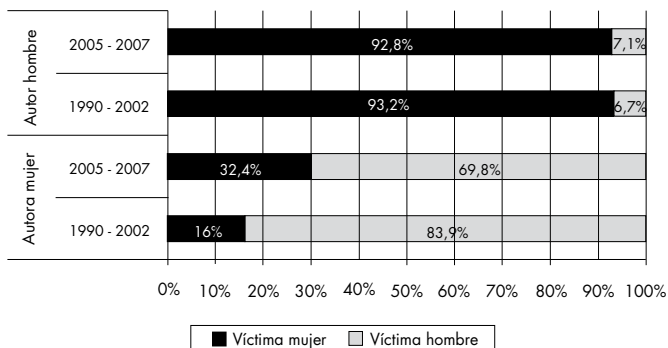


Gráfico 8

investigación de esta envergadura permitiría distinguir con mayor precisión el peso específico, en la aparición de la violencia en contextos de especial proximidad entre autor/a y víctima, como son la convivencia familiar y las relaciones íntimas, no sólo de los roles sociales ligados al género, y asumidos por ambos sexos, sino también de las relaciones afectivas o las situaciones de dependencia en sí mismas consideradas.

Abundando en esta reflexión, resulta conveniente analizar el tipo y gravedad de la violencia ejercida por el hombre y por la mujer, distinguiendo a su vez según el sexo de la víctima, al objeto de obtener una imagen más nítida sobre la dinámica de este tipo de infracciones en el contexto íntimo y familiar (gráficos 9 y 10).

Por lo que se refiere al uso de la violencia por parte del agresor hombre (gráfico 9), destaca, junto al mayor empleo de esta frente a la víctima de sexo femenino¹¹, el predominio del delito de maltrato (art. 153 CP), tanto en comparación con figuras más graves, como el delito de lesiones, el delito de violencia habitual y, por supuesto el de homicidio, como en comparación con las más leves, como son las faltas, que ocupan una segunda posición,

11 En el gráfico V.M. (víctima mujer), representado en gris.

Tipo de violencia / Agresor hombre

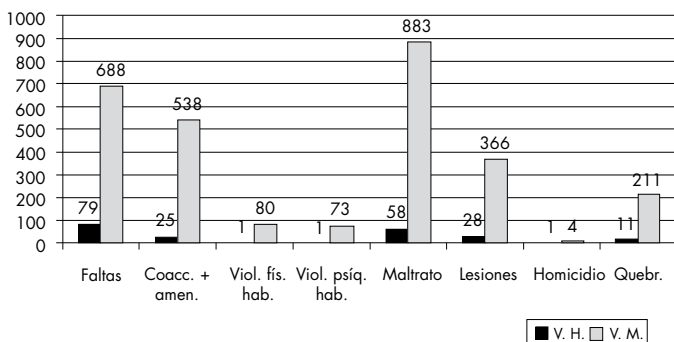


Gráfico 9

por detrás del delito de maltrato. Este dato, el predominio del maltrato entre las modalidades de violencia familiar y de pareja cometida por el hombre, es a primera vista indicativo del carácter medio/leve de las agresiones (en comparación con las lesiones, que representan el 13% de las infracciones, las modalidades en que concurre habitualidad, con un 5%, y los homicidios, con el 0,16%), aunque esta conclusión debe ser contrastada con estudios que no dependan de calificaciones jurídicas realizadas por los órganos judiciales, en cuyas valoraciones intervienen variables de muy difícil cuantificación. Por lo que se refiere a otras características, como el carácter físico o psíquico de la violencia, los datos disponibles no permiten señalar diferencias de forma consistente. Y ello a pesar de que los porcentajes alcanzados por las coacciones/amenazas y la violencia psíquica habitual — el 18% y el 2,5% respectivamente —, son bastante inferiores al delito de maltrato, que representa el 30%, pues la inclusión en este último y en el tipo de lesiones de conductas que suponen un menoscabo psíquico difumina la diferencia, a la vez que impide su medición¹².

12 En la mayoría de las sentencias analizadas no se hace referencia, al aplicar el artículo 153, a la clase de maltrato infligido, a diferencia de las modalidades

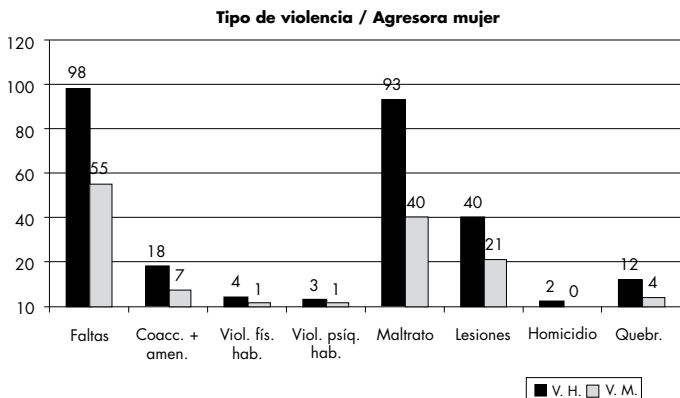


Gráfico 10

En cuanto a la violencia ejercida por la mujer en el ámbito de las relaciones de pareja y de las relaciones familiares con convivencia, se constata una ligera superioridad de las faltas (38%), seguidas muy de cerca por los delitos de maltrato (33%); lo que confirma, con las cautelas apenas señaladas, pues una valoración sistemática de estas características exigiría compararla con los índices alcanzados en otros ámbitos delictivos, el carácter medio/leve de las agrasiones cometidas por mujeres en este contexto. A su vez, resulta significativa la escasa relevancia de coacciones y amenazas, duplicadas claramente por las lesiones, indicativa probablemente de una menor capacidad de intimidación, o al menos la creencia de una menor capacidad, por parte de la mujer. Aunque sin duda este dato merece un especial seguimiento, cabe valorarlo como un indicio de la posición de dominio del hombre respecto de la mujer en la sociedad actual, lo que confirmaría la hipótesis que advierte del uso de formas más sutiles de opresión, como los comentarios amenazantes o los comportamientos continuados de menosprecio y trato degradante (violencia psíquica habitual), en

de violencia habitual incluidas en el artículo 173 CP, en que se distingue expresamente la violencia física de la psíquica.

los supuestos de violencia cronicada y con una relación de dependencia y sumisión absoluta por parte de la víctima¹³; es decir, cuando el/la agresor/a no necesitan “materializar” su poder para mantener el dominio sobre su víctima.

A modo de conclusión provisional cabe afirmar, con independencia de los matices que aporten investigaciones menos vinculadas a los datos judiciales, la relevancia de la variable sexo en la aparición del comportamiento violento, físico y/o psíquico, en el contexto de las relaciones íntimas y de las relaciones familiares en que media convivencia. El dato que destaca con mayor contundencia es el de la supremacía de personas de sexo masculino entre los autores, en relación inversamente proporcional al elevado porcentaje de personas de sexo femenino entre las víctimas de este tipo de conductas delictivas. Por otro lado, cuando se analiza al autor hombre y a la autora mujer por separado, resulta claramente apreciable la tendencia, más acusada cuando el autor es hombre que cuando es mujer, a que la víctima sea del sexo contrario. La confirmación de este último aspecto, que excede el ámbito del presente estudio y requeriría, como mínimo, la inclusión de comportamientos delictivos que no están expresamente recogidos en el ámbito de especial protección de la L.O. 1/2004¹⁴, bien podría abrir una brecha en la interpretación monolítica, vigente en la actualidad, acerca de la variable sexo y su influencia unidireccional —del hombre frente a la mujer— como explicación de la violencia en el ámbito familiar o de pareja, en aras de una

13 Sobre los problemas de tipo psicológico que presentan las mujeres maltratadas, vid. entre otros, MEDINA ARIZA, J. J.: *Violencia contra la mujer en la pareja*, 2002, pp. 361 – 363.

14 De hecho, el mayor protagonismo del hombre en la escena delictiva es generalizado, como demuestran las últimas estadísticas publicadas en España: según el INE, por lo que se refiere a las personas condenadas durante los años 2006, 2007 y 2008, los hombres representan el 89,03%, el 91,96% y el 91,93% respectivamente. En esta línea es necesario matizar el mayor peligro por parte de la mujer de ser víctima de un delito violento, vid. LARRAURI PIJOAN, E.: *Violencia de género*, ob. cit., pp. 28 s., con referencias interesantes en las notas núm. 13 y ss.

mayor eficacia en la paulatina erradicación de la desigualdad de géneros por medio de instrumentos normativos.

Por último, por lo que se refiere a la relación entre la entidad de las violencias¹⁵ y el correlato género, llama la atención el claro predominio de las conductas de maltrato entre los delitos cometidos por hombres en contraposición al co-protagonismo de este delito, al mismo nivel que las faltas, cuando la agresora es mujer. Además, la escasa relevancia de las amenazas y las coacciones entre las violencias ejercidas por la mujer en los contextos señalados indican un menor uso de la intimidación por parte de esta, cuyo origen debería ser analizado con mayor detenimiento dada la estrecha relación entre la capacidad de intimidación y la posición que se ostenta respecto de la víctima potencial, o la creencia que se tenga de dicha posición. Por último, y en esta misma línea, sería conveniente profundizar en la distinción entre la violencia física y la violencia psíquica, tanto en general como desde la perspectiva del sexo del autor y/o de la víctima, al objeto, una vez más, de avanzar en la detección y prevención de este tipo de agresiones.

b. Relevancia del tipo de vínculo entre autor/a y víctima

Junto a la variable del género, la perspectiva criminológica mayoritaria, señala la existencia de una relación de pareja, en sus diferentes modalidades¹⁶ y estadios, como un factor que influye en la aparición de la violencia machista¹⁷, lo que sirve de base al

15 Dato que, sin embargo, debe ser analizado teniendo en cuenta que la calificación judicial de los hechos acaecidos es el resultado de un proceso valorativo, sujeto a numerosos aspectos, y no sólo de la gravedad y/o entidad de la violencia ejercida.

16 Con o sin convivencia, lo que incluye también las relaciones de noviazgo. Sobre la polémica surgida en torno a la protección de estas últimas, LARRAURI PIJOAN, E.: *Violencia de género*, ob. cit., p. 93.

17 Sobre el concepto de “violencia contra la pareja”, vid. ANDRÉS PUEYO, A. / LÓPEZ, S. / ÁLVAREZ, E.: “Valoración del riesgo de violencia contra la pareja por medio de la SARA”, en *Papeles del Psicólogo*, 2008. Vol. 29 (1), pp. 107ss.

Relación autor/a - Víctima (1990-2002)

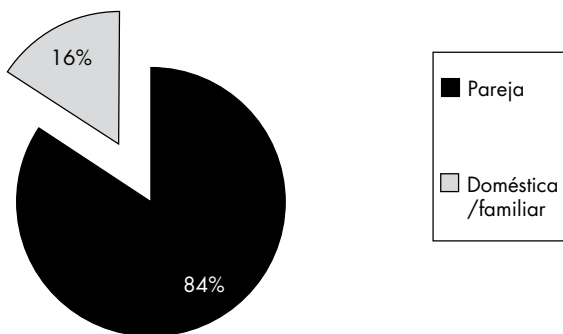


Gráfico 11

régimen de especial protección otorgado a la mujer-pareja por el legislador de la L.O. 1/2004¹⁸.

La existencia de una relación sentimental consentida, más o menos duradera, entre autor/a y víctima predominaba sobre las relaciones familiares según los datos analizados en el estudio anterior, relativo a los años 1990-2002. Siendo así que, sin diferenciar en función del sexo, en el 16% de los supuestos la relación entre el/la autor/a y la víctima es de carácter doméstico y/o familiar y en el 84%, el vínculo consiste en una relación sentimental¹⁹ (gráfico 11).

18 Al respecto, entre otros, LARRAURI PIJOAN, E.: *Violencia de género*, ob. cit., pp. 48 ss.

19 La mayoría de los cuales referidos a relaciones existentes en el momento de producirse los hechos delictivos y con convivencia, ya que hasta el año 1999 no se incluye en el artículo 153 del CP la protección de la expareja (L.O. 14/1999) y hasta el año 2003 no se contempla la protección de las relaciones de afectividad sin convivencia. Sobre la dificultad para identificar el término “pareja”, ANDRÉS PUEYO, A. / LÓPEZ, S. / ÁLVAREZ, E.: *Papeles del Psicólogo*, 2008. Vol. 29 (1), ob. cit., pp. 109.

Relación autor/a - Víctima (2005-2007)

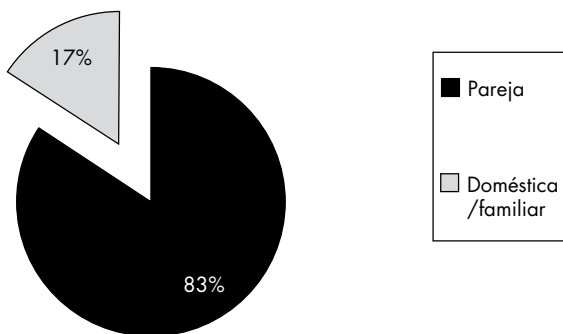


Gráfico 12

La proporción señalada no difiere de la obtenida tras la entrada en vigor de las últimas reformas en materia de violencia doméstica y de género, según demuestra el análisis de los datos relativos a los años 2005 a 2007: así, en un 83% de los supuestos el vínculo entre la víctima y el/la autor/a es de pareja, mientras que en un 17% (en menos de la cuarta parte del total de las violencias ejercidas en el ámbito más cercano del autor), se basa en la convivencia y la especial vulnerabilidad de la víctima —en este caso las modalidades recogidas comprenden tanto relaciones de parentesco o afines, como de cualquier otro tipo, a condición de que exista convivencia y la víctima sea especialmente vulnerable²⁰—.

20 En el diseño de la base de datos correspondiente a los años 2005 a 2007 se previó el campo “Otro” para poder incluir cualquier supuesto en que la víctima fuese una “persona especialmente vulnerable que conviva con el autor” (artículos 153, 148, 171.4 y 172.2 del CP) y así recoger también los supuestos en que la víctima no fuese ascendiente, descendiente ni hermano/a del autor. De todas formas, también han sido incluidos en ese apartado los supuestos en que la relación de pareja o familiar no era claramente deducible del texto de la sentencia, sumamente escueto en la mayoría de las ocasiones.

A pesar de que se mantiene la clara superioridad de la violencia contra la pareja, resulta significativa la falta de incremento de la diferencia entre ambos grupos, pues mientras el ámbito de protección frente a este tipo de violencia ha sido ampliado al máximo, incluyendo en la actualidad todas las modalidades de relaciones de afectividad, actuales o ya finalizadas, respecto del resto de personas integradas en la unidad familiar se ha producido una extensión especialmente condicionada, en la medida en que no se exige un vínculo de consanguinidad, ni de parentesco, pero es preciso constatar la especial vulnerabilidad de la víctima. Puesto que la regulación actual en materia penal establece diferentes grados de protección, a través de la previsión de penas de mayor duración, según el tipo de relación existente entre víctima y autor, sería conveniente profundizar en el análisis de este dato, habida cuenta que las diferencias en la reacción punitiva basadas en las características de la víctima únicamente encuentran justificación en una mayor vulnerabilidad de la víctima que reúne tales características y que el uso de la violencia como manifestación del modelo patriarcal y machista puede tener lugar tanto en las relaciones de pareja como en las propias del contexto familiar o doméstico²¹.

Al objeto de obtener un conocimiento más preciso sobre las diferencias entre la violencia familiar/doméstica y la violencia contra la pareja desde una perspectiva de género, se analizan a continuación aspectos específicos de uno y otro tipo de violencia por separado:

b.1. Supuestos en que entre el/la autor/a y la víctima media una relación de pareja

Por lo que se refiere a los años 2005 a 2007, en más de la mitad de las ocasiones (un 61% de los casos) la relación sentimen-

21 En esta línea, resulta sumamente interesante la idea de “contexto de dominación” señalada por LARRAURI PIJOAN, E.: *Violencia de género*, ob. cit., pp. 125.

Violencia según tipo de pareja (periodos 1990-2002 / 2005-2007)

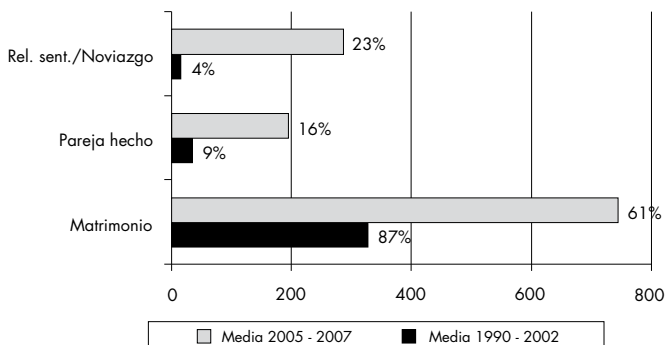


Gráfico 13

tal es de matrimonio; lo que unido a los supuestos en que autor/a y víctima forman una pareja de hecho (16%), evidencia que en un 77% de los casos víctima y autor/a convivían en el momento de producirse las violencias o al menos habían convivido con anterioridad. En el resto de supuestos en que el vínculo entre autor/a y víctima es de naturaleza sentimental/íntima, esto es, en un 23% de los casos, no existía ni había existido convivencia entre ambos —relaciones de noviazgo y parejas íntimas esporádicas—.

La comparación de los datos de este último periodo con el anterior (gráfico 13) parece confirmar, por un lado, la conveniencia de incluir estas últimas, que en la actualidad representan casi la cuarta parte de las violencias acaecidas en el contexto de la pareja²², en el ámbito de protección penal reforzada²³; por el

22 La utilización de la violencia en las relaciones de noviazgo ha pasado del 4 al 23% del total de agresiones en que el vínculo entre autor y víctima es de carácter sentimental. Dato que hay que interpretar a la luz de los cambios sociológicos producidos en los últimos años en la sociedad extremeña, de los que el descenso de las uniones matrimoniales no es más que un botón de muestra (según los datos del INE, en Extremadura en el año 2007 tuvieron lugar en torno a 1500 matrimonios menos que en 1991).

23 De hecho, la inclusión de las personas que estén o hayan estado ligadas al/ a la autor/a por una relación de afectividad “aún sin convivencia” se produce

Gravedad de la agresión / Tipo de pareja

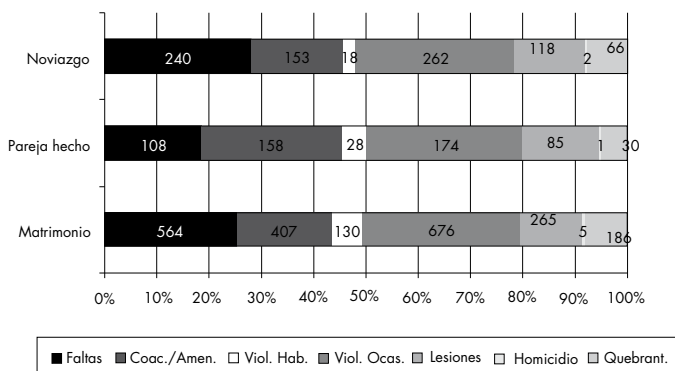


Gráfico 14

otro, resulta evidente el interés de la **convivencia** desde un punto de vista socio-criminológico, lo que justifica un análisis más preciso de este correlato, no sólo como factor de riesgo respecto de la aparición de las violencias, sino también en relación con la intensidad de éstas (gráfico 14) y su posible influencia en los pronunciamientos judiciales (gráfico 15).

Al observar el reparto de las agresiones (se ha distinguido entre: faltas, amenazas/coacciones, violencia física/psíquica habitual, violencia física/psíquica ocasional, lesiones, homicidio y quebrantamiento de condena) según el tipo de relación de pareja que medie entre autor y víctima —con independencia del sexo de uno/a y otro/a, así como de la actualidad de la relación— resulta evidente su coincidencia en la prevalencia de las agresiones de carácter leve, medio y grave (gráfico 14). De esta observación cabe descartar, al menos provisionalmente, una influencia decisiva

a través de la L.O. 11/2003 de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros, que incorpora la conversión de la violencia física/psíquica ocasional de falta a delito (artículo 153 CP).

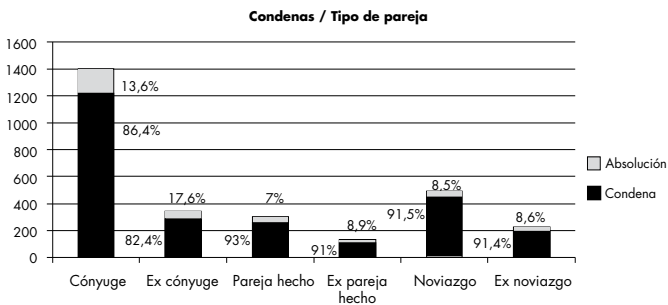


Gráfico 15

de la convivencia entre víctima y autor/a, en el tipo y/o gravedad de la violencia ejercida.

Tampoco se aprecian diferencias relevantes por lo que se refiere al índice de condenas/absoluciones recaídas en el seno de la violencia contra la pareja, incluso cuando se distingue en función de la concurrencia de la relación en el momento de producirse las agresiones (gráfico 15). En concreto, el porcentaje de condenas no baja del 80% y supera el 90% cuando el vínculo afectivo entre autor y víctima consiste en una relación de noviazgo y cuando se trata de una pareja de hecho, lo que descarta también aquí una influencia relevante del correlato “convivencia” respecto de los pronunciamientos judiciales, entendible en la medida en que la falta de convivencia puede dificultar la comprobación de la existencia de una relación de pareja entre víctima y autor.

Junto a la existencia de convivencia, previa o presente, entre los miembros de la pareja en que tienen lugar las agresiones, merece especial atención la variable relativa a la **actualidad de la relación**, cuyo efecto criminológico viene siendo interpretado de forma un tanto ambivalente, en la medida en que se considera necesario que la víctima ponga fin a la relación para evitar futuras agresiones, condicionando incluso la protección penal a la ruptura (art. 57.2 CP), al tiempo que se advierte del incremento del riesgo de sufrir agresiones más graves que ello acarrea.

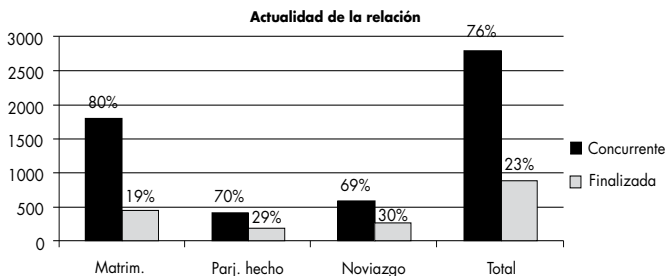


Gráfico 16

Al respecto se constata, en primer lugar, un claro predominio de los supuestos en que víctima y autor/a mantenían un vínculo sentimental en el momento de producirse la violencia: un 76% de los casos, frente a un 23% en que la relación había finalizado previamente. Predominio que se mantiene en todas las modalidades de pareja contempladas (gráfico 16).

En segundo lugar, se analiza esta proporción incluyendo variables relativas a la entidad de las violencias, como son la *gravedad del tipo delictivo* y la *habitualidad de las agresiones*. Ambas variables son indicativas de la intensidad de la violencia sufrida por la víctima en el ámbito de las relaciones afectivas, con la diferencia de que mientras la primera se presupone en relación directamente proporcional con la ruptura de la relación, de la segunda cabe pensar que aparezca con mayor frecuencia en las relaciones concurrentes, aunque sólo sea porque cuando la relación está vigente las ocasiones para agredir a la víctima son claramente más numerosas, como consecuencia del mayor contacto entre ambos.

En concreto, cuando se diferencia según *la gravedad del tipo delictivo aplicado* (gráfico 17), resulta evidente, en contra de lo que cabría esperar, que la superioridad de las relaciones de pareja actuales es aún más consistente en los delitos más graves que en el resto de delitos. Así, en un 80% de los supuestos de mayor gravedad (correspondientes a la suma de los delitos de

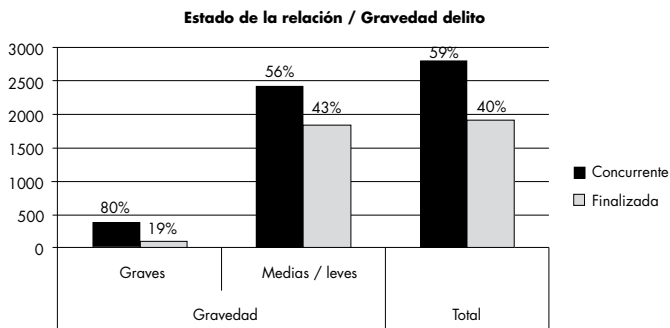


Gráfico 17

lesiones y los delitos de homicidio) víctima y agresor/a mantenían una relación de pareja en el momento de producirse la agresión, mientras que sólo en un 19% de los casos la relación ya había finalizado. Esta proporción de cuatro a 1 disminuye entre las agresiones menos graves (faltas y delitos menos graves), donde el porcentaje de relaciones de pareja actuales es del 56% y el de relaciones ya finalizadas alcanza el 43%.

Al introducir la variable de la habitualidad como rasgo específico de la conducta típica (artículo 173.2 CP) —con las cautelas que merece como consecuencia de su dificultad de prueba²⁴, que se evidencia en la escasa proporción que alcanzan respecto del total de las agresiones—, se obtienen resultados que confirman la presunción de una mayor prevalencia de estas conductas cuando la relación es actual, en la medida en que el contacto entre víctima y agresor/a es también habitual (gráfico 18). Ahora bien, en este caso la proporción no es mucho mayor a la señalada en general (76% frente a 23%). Así, un 78% de los delitos de violencia física o psíquica habitual se producen entre parejas actuales y sólo un 21% entre parejas que han finalizado con anterioridad.

24 En este sentido, CUELLO CONTRERAS, J. / CARDENAL MURILLO, A., “Técnica legal de la protección penal de la mujer”, ob. cit., p. 252.

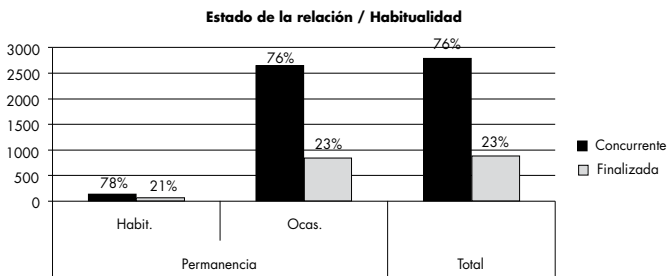


Gráfico 18

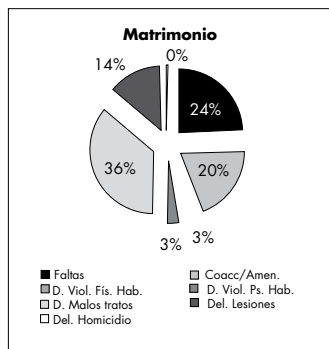


Gráfico 19

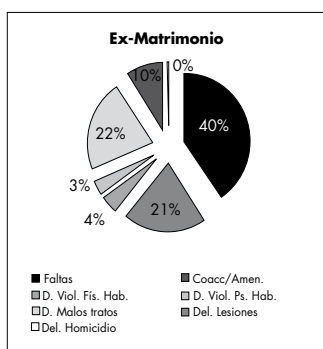


Gráfico 20

Por último, la influencia del correlato actualidad no resulta alterado de forma determinante al distinguir en función de la modalidad de pareja: matrimonio, pareja de hecho y noviazgo. Así, por lo que se refiere a las *relaciones de matrimonio* —que constituyen el 48% del total de las violencias contra la pareja y el 56% de los casos de mayor gravedad (lesiones y homicidios)—, la relación era actual en un 80% de los casos y había finalizado con anterioridad a la agresión en el 19%. Las diferencias que se observan al incluir la variable actualidad, aunque sutiles, corroboran una mayor gravedad de las agresiones entre los matrimonios actuales, donde un 14% son delitos de lesiones y las faltas alcanzan sólo el 24%; porcentaje que es casi duplicado en las relaciones ex matrimoniales (40%). Vid. gráficos 19 y 20.

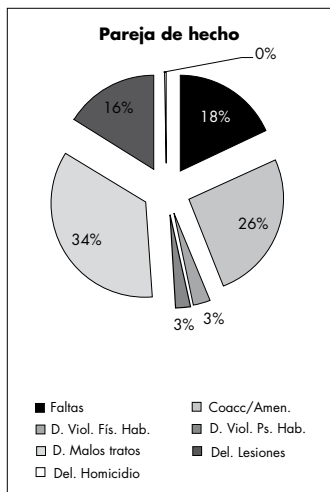


Gráfico 21

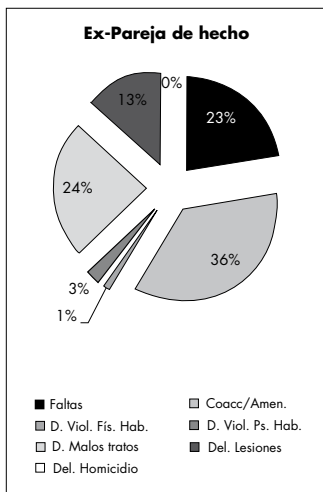


Gráfico 22

En cuanto a las *parejas de hecho*, que representan un 15% de la violencia total contra la pareja (porcentaje que se repite respecto de los supuestos más graves), en un 70% de las ocasiones la relación existía en el momento de producirse la agresión, mientras que en el 29% había finalizado previamente. Una observación más detallada de estos datos, permite comprobar, al igual que sucedía con las relaciones matrimoniales, la mayor prevalencia de las agresiones más graves entre las relaciones de pareja de hecho actuales, en comparación con las ya finalizadas. Vid. gráficos 21 y 22.

Las relaciones de *noviazgo o relaciones sentimentales de cierta continuidad*, caracterizadas por no existir convivencia entre víctima y autor/a, representan el 23% de las violencias contra la pareja y, dentro de estas, el 21% de los casos en que la agresión fue grave (delito de lesiones o delito de homicidio). Al introducir la variable actualidad, las diferencias que se pueden observar consisten en la tendencia señalada respecto de los matrimonios y las parejas de hecho, esto es, en la mayor gravedad de las violencias ocurridas en las relaciones de noviazgo actuales, tanto por lo que

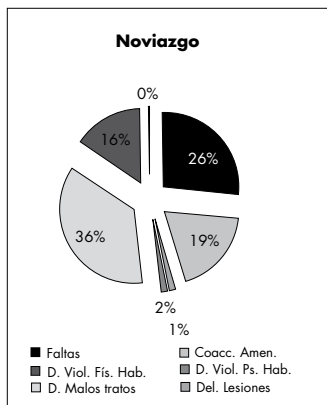


Gráfico 23

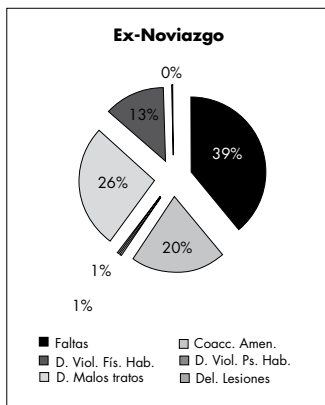


Gráfico 24

se refiere a la intensidad como a su perduración (habitualidad). Vid. gráficos 23 y 24.

b. 2. Supuestos en que entre el/la autor/a y la víctima existe una relación de convivencia no sentimental

La L.O. 1/2004 extiende su ámbito de protección, aunque de forma menos contundente que en el caso de la violencia contra la pareja, a la violencia que tiene lugar en el ámbito doméstico (gráfico 25). Los resultados obtenidos al respecto²⁵, evidencian un predominio claro de los casos en que la víctima es ascendiente natural del/la agresor/a (un 44% de la violencia doméstica calificada como tal²⁶), seguidos de aquellos en que autor/a y víctima

25 A pesar de que la ley no exija la concurrencia de una relación familiar, en la realización de la base de datos se mantuvo el esquema anterior de distinción entre descendientes, ascendientes y hermanos, naturales y políticos, al objeto de facilitar la comparación con el estudio realizado anteriormente, comprensivo de los años 1990 a 2002.

26 El análisis las sentencias recaídas en los juzgados de violencia doméstica y de género puso de manifiesto una significativa falta de información acerca de la relación concreta entre víctima y agresor en los supuestos de convivencia de naturaleza no sentimental.

Violencia doméstica (conv. + esp. vuln.)

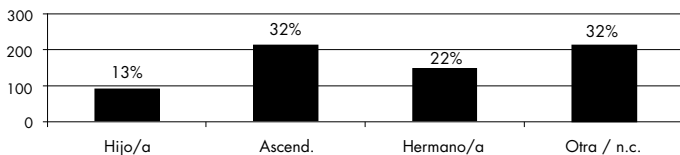


Gráfico 25

Violencia doméstica / Infracciones

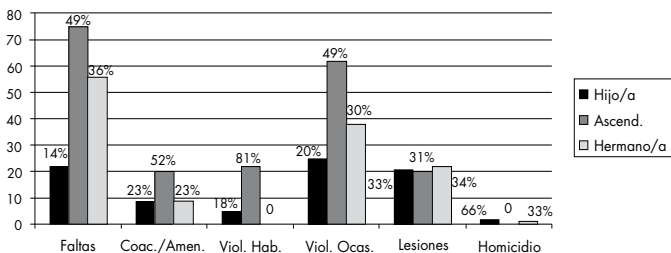


Gráfico 26

son hermanos (el 21%) y de los supuestos en que la relación es filial (20%).

La proporción señalada cambia significativamente, igualándose, al introducir la variable relativa a la gravedad de la agresión, de forma que los ascendientes alcanzan el 30% de las violencias más graves (homicidio y lesiones) que tienen lugar en el ámbito doméstico, mientras que hermanos e hijos representan cada uno el 33 y 34% por separado (gráfico 26).

Un análisis de la repartición de las infracciones en función de la relación familiar existente confirma la mayor prevalencia de las conductas más graves entre los descendientes, a pesar de que éstos aparecen como víctimas de violencia doméstica en menor número de ocasiones que ascendientes y hermanos. Vid. gráfico 27.

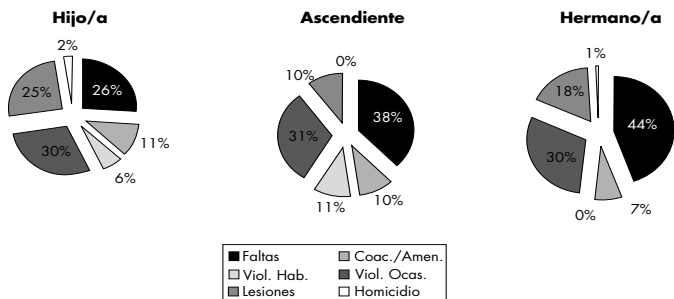


Gráfico 27

Una vez observados diferenciada y pormenorizadamente los índices de violencia doméstica y violencia contra la pareja que reflejan las sentencias dictadas durante los años objeto de estudio en la Comunidad Autónoma extremeña, resulta conveniente, en la medida en que permite valorar de forma conjunta las diferencias señaladas, presentar una comparativa de ambos tipos de violencia (gráfico 28). En primer lugar, se constata la mayor representatividad de las relaciones de matrimonio en todas las figuras delictivas analizadas; predominio que entre las relaciones familiares es ocupado por los ascendientes. En segundo lugar, la violencia ocasional y las faltas, que en el resto de relaciones constituyen las infracciones más frecuentes, alcanzan índices menores entre las parejas de hecho, respecto de las que destacan, en proporción, amenazas y coacciones. Por último, llama la atención el número de lesiones que se producen en el contexto de las relaciones sentimentales o de noviazgo, superando a las producidas entre las parejas de hecho, a pesar de que entre las primeras no existe convivencia entre autor/a y víctima.

De todo lo anterior cabe deducir una especial relevancia del correlato “relación de pareja” en la aparición de las agresiones estudiadas (lesiones, maltrato físico/psíquico, coacciones/amenazas y homicidio). En este contexto, se debe matizar, por un lado, la existencia de una correlación directa entre el hecho de que la relación haya finalizado y la mayor gravedad de los delitos, al

Violencia familiar/Violencia contra la pareja

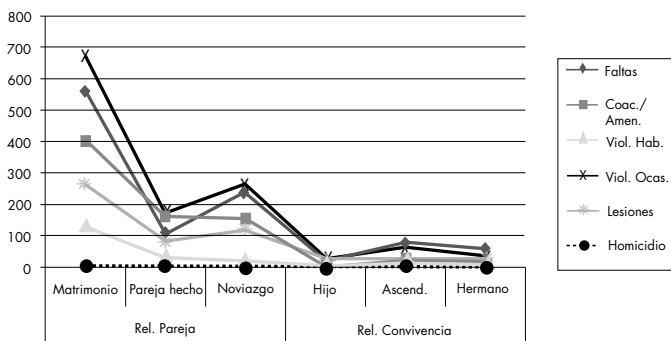


Gráfico 28

menos a largo plazo, lo que confirma, en general, el valor protector de la separación; por el otro, y en contra de lo que a primera vista se podía pensar, no se ha podido constatar una relación entre la continuidad de las relaciones de pareja y la habitualidad de las agresiones^{27/28}.

Por lo que se refiere a los supuestos en que la víctima no es pareja sino persona especialmente vulnerable que convive con el/a autor/a, es posible señalar un mayor riesgo de ser destinatario de este tipo de violencias entre quienes se encuentren en relación ascendiente con el agresor/a, aunque los descendientes muestran un mayor riesgo de sufrir las agresiones más graves.

27 El porcentaje de delitos de violencia física/psíquica habitual entre cónyuges es del 5%, mientras que entre ex cónyuges alcanza el 4%; entre las parejas de hecho es del 7% y ligeramente superior entre ex parejas de hecho (8%); en las relaciones de noviazgo el índice es del 2%, descendiendo al 0,75% cuando la relación ya ha finalizado

28 Sin embargo, la comprobación de un considerable descenso de la violencia física/psíquica habitual en los supuestos de “especial vulnerabilidad de la víctima no pareja” —entre los descendientes, el porcentaje es del 5% mientras que no supera el 0% cuando la víctima es ascendiente o hermano/a del autor/a—, en las que siempre existe convivencia, hace sospechar una excesiva rigurosidad por parte de los jueces para reconocer este elemento del tipo.

c. Valoración conjunta del sexo y el tipo de vínculo entre autor/a y víctima

Tras analizar separadamente la influencia de las variables sexo y tipo de relación, la observación conjunta de ambas aportará datos empíricos, de procedencia oficial, a la valoración del régimen penal de agravación reforzada vigente para los supuestos en que la víctima es mujer y pareja o expareja del agresor. En primer lugar, destaca la supremacía de los supuestos en que víctima y agresor/a pertenecen a sexos opuestos y media entre ambos una relación de pareja, tanto cuando el agresor es hombre y la víctima mujer, como cuando es al contrario. En segundo lugar, y relacionado con lo anterior, se constata que si bien en las relaciones de convivencia y especial vulnerabilidad de la víctima no pareja, el agresor hombre agrede con mucha mayor frecuencia a víctimas de sexo femenino, la mujer agresora en el contexto familiar tiene por objetivo a otra mujer en la mayoría de las ocasiones. Por último, resulta interesante constatar la presencia, aunque mínima ante las instancias judiciales²⁹, de agresiones entre parejas del mismo sexo,

Tipo de relación / Sexo autor/a y víctima

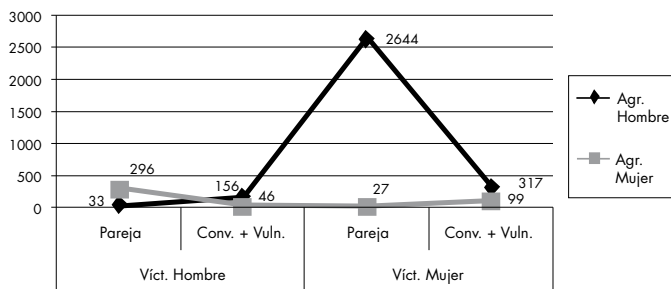


Gráfico 29

29 Existen razones para sospechar la existencia de una cifra negra mayor que en la violencia contra la pareja surgida en el seno de relaciones heterosexuales, pues con independencia de que la situación legal ha evolucionado de forma relevante durante los últimos años, no se puede afirmar aún que las parejas del mismo sexo sean objeto de la misma aceptación social, y en gran medida también familiar, que las parejas de sexo distinto.

en las que se pone de manifiesto un acercamiento del impacto de las violencias en el seno de las parejas gays y las parejas lésbicas (33 supuestos frente a 27 respectivamente) (gráfico 29).

Violencia familiar y Violencia contra la pareja según sexo de Autor/a y de Víctima

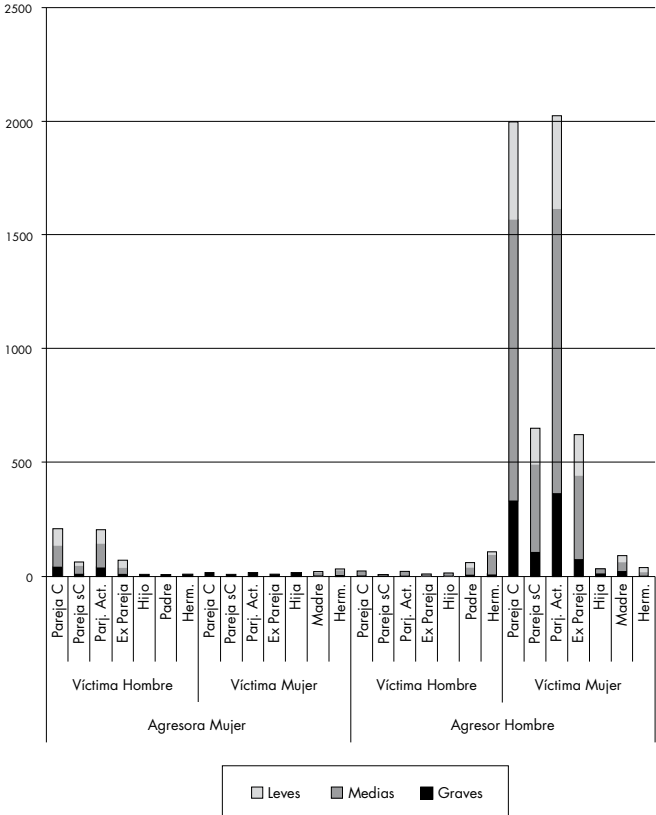


Gráfico 30³⁰

30 Pareja C = Relación de pareja en la que existe o ha existido convivencia; Pareja sC = relación de pareja en la que nunca ha existido convivencia; Parj. Act. = Pareja existente en el momento de producirse la agresión.

Un análisis más detallado de ambas variables (gráfico 30), a la luz de los factores previamente observados, como la convivencia o la actualidad de la relación en el caso de la violencia contra la pareja, o los distintos vínculos familiares en los supuestos de especial vulnerabilidad de la víctima no pareja que convive con el/la autor/a, arroja los siguientes resultados: En primer lugar, se constata, tanto cuando el autor es hombre, como cuando se trata de una mujer, un predominio de la violencia contra la pareja cuando esta es del sexo opuesto, ámbito en el que predomina, también en ambos casos, la violencia ejercida contra parejas con las que el/la autor/a convive o ha convivido y/o en el seno de relaciones concurrentes en el momento de producirse la agresión. En segundo lugar, por lo que se refiere al tipo de violencia ejercida, se evidencia a su vez una equiparación en el reparto en función de la intensidad (grave, media y leve), concentrándose el grueso en las de intensidad media; si bien, las diferencias perceptibles muestran casi siempre una proporción menor de las agresiones graves cuando la autora es mujer (gráficos 31 y 32)

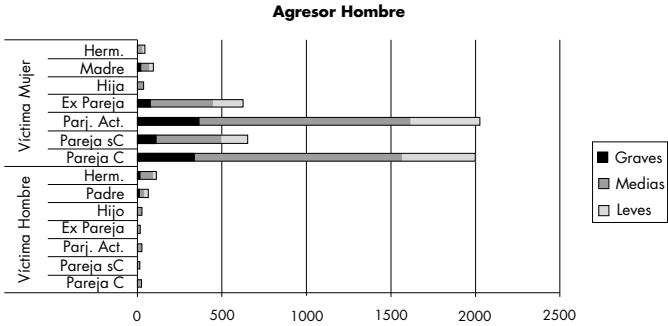


Gráfico 31

Leves = faltas de lesiones, de malos tratos, de amenazas, de injurias y contra las personas; Agresiones; Medias = Delito de malos tratos, de coacciones, de amenazas, de quebrantamiento de condena; Graves = delito de homicidio, de lesiones, de violencia física habitual y de violencia psíquica habitual

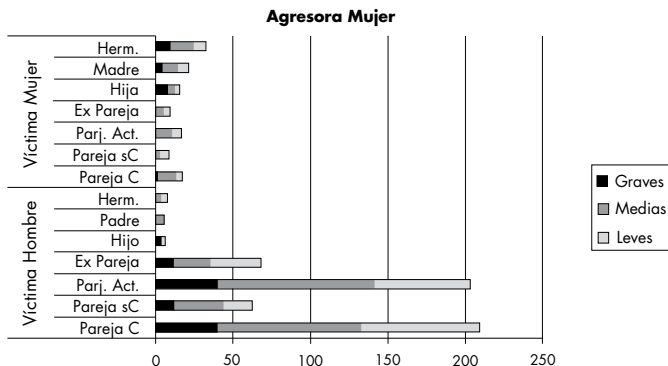


Gráfico 32

Por último, la diferencia más clara, por detrás claro está de la mayor prevalencia de la violencia contra la pareja por parte del agresor hombre sobre la víctima mujer, se evidencia en el ámbito de la violencia familiar, donde la proporción de agresiones de intensidad media/grave es mayor entre la agresora mujer sobre víctima también mujer; lo que no se repite en el caso del agresor hombre (gráficos 31 y 32).

d. Excursus: Aplicación judicial del régimen de protección reforzada

La principal limitación de los resultados ofrecidos en este trabajo es consecuencia del origen de los datos en que se basan, obtenidos directamente de instancias oficiales, como son los juzgados competentes en materia de violencia doméstica y de género. En este sentido, y al margen de seguir insistiendo en la necesidad de abordar investigaciones que analicen de un modo más directo e inmediato los numerosos aspectos que aquí quedan difusos, resulta interesante observar con detalle la aplicación de los tipos delictivos que conforman en la actualidad el régimen penal agravado en esta materia (arts. 148, 153, 171 y 172CP) y ello

en comparación con los tipos básicos previstos para las mismas conductas (arts. 147, 617 y 620CP). Concretamente, cuando se distingue entre los supuestos en que el agresor es hombre y la víctima mujer (representados con una línea gris clara), y aquellos en que la agresora es mujer y la víctima es un hombre (representados con una línea gris oscura), destaca la clara superioridad de la aplicación del delito de malos tratos en la modalidad más grave (pena de prisión de 6 meses a un año o TBC de 31 a 80 días) en los casos en que el agresor es un hombre y la víctima una mujer, mientras que cuando la agresora es mujer la aplicación de esta modalidad es apenas superior a la prevista para los supuestos en que la víctima está integrada en la familia pero no es especialmente vulnerable.

En comparación con la aplicación del artículo 153.1, la utilización del resto de delitos expresamente reformados por la L.O. 1/2004 es prácticamente inexistente, tal y como se observa respecto del delito de lesiones y el de coacciones, o muy moderada, como sucede con el delito de amenazas. Vid gráfico 33.

Aplicación judicial LO 1/2004

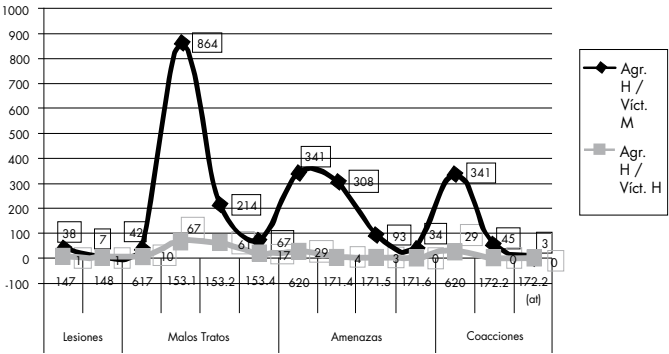


Gráfico 33

IV. Conclusiones

Los resultados expuestos permiten afirmar la relevancia del correlato del sexo en el ámbito de la violencia doméstica y la violencia contra la pareja. Dicha relevancia se manifiesta tanto en la autoría de las agresiones, con clara superioridad del hombre sobre la mujer, como en la posición de víctima, donde la superioridad se invierte.

Resulta evidente a su vez la mayor prevalencia de la violencia contra la pareja que de la violencia familiar, siendo así que los supuestos en que el vínculo entre autor y víctima es de pareja superan en una proporción de 4 a 1 a los supuestos de víctima vulnerable no pareja. Por lo que se refiere a la violencia contra la pareja se observa la influencia de la convivencia y la actualidad de la relación como factores de riesgo, con independencia del sexo del/la autor/a.

La observación conjunta de la variable “tipo de relación” y la variable “sexo autor-sexo víctima”, permite comprobar el predominio, en el seno de la violencia contra la pareja, de los supuestos en que víctima y agresor son de distinto sexo. La constatación de esta generalidad no impide realizar algunas matizaciones; así, cuando la víctima es un hombre, las diferencias entre la violencia contra la pareja y la doméstica no resulta especialmente significativa.

Por último, aunque sea de forma provisional, se constata una gran aceptación por parte de las instancias judiciales del tipo agravado de maltrato (art. 153.1CP) como instrumento para responder a la violencia ejercida por parte del hombre sobre la mujer en el seno de una relación de pareja, no siendo así con el resto de las figuras previstas en materia de violencia contra la pareja y violencia familiar.